



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



0730

USHUAIA, 01 SEP 2015

VISTO: El expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos D.P.P. N° 229/2014, caratulado "S/ ACTUALIZACION TARIFARIO D.P.P. 2014", y:

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones del visto tramitó la actualización del tarifario establecido por Resolución D.P.P. N° 0653/2015.

Que es necesario aprobar las modificaciones tarifarias para la Jurisdicción Zona Norte de la Dirección Provincial de Puertos.

Que la incorporación de nuevas tarifas, como así también, la adecuación y actualización de algunas ya existentes, han de brindar no solamente a esta entidad autárquica estatal, sino también a la provincia en general, el legítimo derecho de percibir los valores renovados por los servicios portuarios y la ocupación del dominio público Provincial en los espejos de agua de los puertos ubicados en la Provincia de Tierra del Fuego, y que la misma aportará el desarrollo portuario.

Que las áreas competentes de la Jurisdicción Zona Norte de la Dirección Provincial de Puertos han tomado la debida intervención.

Que asimismo las modificaciones operadas han sido analizadas por los servicios jurídicos contratados por esta entidad portuaria.

Que conforme a lo expuesto es necesario la aprobación del nuevo cuadro tarifario para la Jurisdicción Zona Norte de la Dirección Provincial de Puertos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en la Ley Provincial 69, arts. 2°, 3°, 6° inc. a).

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS
RESUELVE

ARTICULO 1°.- APROBAR las normas de aplicación y cuadro tarifario para la Jurisdicción Zona Norte de la Dirección Provincial de Puertos, que es agregado como anexo I de la presente, los cuales forman parte integrante de la presente, quedando derogado toda normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, Cumplido, archívese.-

0730

RESOLUCIÓN D.P.P. N° /15

LIC. NESTOR RAMON LAGRAÑA
Presidente
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



0730

ANEXO I

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS - JURISDICCION ZONA NORTE

GENERALIDADES

HORARIOS EN PUERTOS

Los puertos brindan servicios y realizan operaciones comerciales las 24 horas del día, los 365 días del año. La actividad se divide en horas hábiles e inhábiles. Se consideran días y horas hábiles las comprendidas entre las 07:00 hs. y las 19:00 hs. de Lunes a Viernes, e inhábiles las restantes, incluidos los sábados, domingos y feriados.

El horario hábil administrativo de atención al público será de lunes a viernes de 9,00 hs a 14,00 hs y para el cobro de servicios será de lunes a viernes de 9,00 hs a 14,00 hs. considerándose inhábil a esos fines, todo requerimiento fuera de dicho horario.

RESPONSABLES DEL PAGO DE SERVICIOS

Toda operación comercial deberá ser previamente comunicada a la autoridad portuaria.

Son responsables solidarios del pago de los servicios portuarios los importadores, exportadores, consignatarios, operadores de estiba, despachadores de mercaderías, despachantes de aduana o sus representantes y si así lo solicitaren, los armadores, propietarios, agentes marítimos, agentes de transporte, capitán o patrón o quienes requieran o reciban los servicios. Para ello, los responsables de la operación deberán documentar los servicios, indicando los pesos totales o parciales que correspondan, a los fines de la liquidación de los mismos.

Dentro del concepto de servicio portuario, a cualquier efecto, queda comprendido el uso de instalaciones portuarias y, en general, el uso del dominio público o privado dentro de la jurisdicción Zona Norte.

RETIRO DE FACTURAS Y DOMICILIO DE PAGO

El retiro de las facturas portuarias es responsabilidad exclusiva del responsable de pago y su pago se recibe en la terminal portuaria y en los horarios habilitados sin excepción.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones a los usuarios, en los casos que corresponda, será conforme al procedimiento de la Ley Provincial N°141. Sin perjuicio a ello, la autoridad portuaria podrá comunicar válidamente por vía e-mail, fax, nota oficial y en su caso orden verbal ante urgencias operativas, cualquier situación que deba ser conocida por el usuario.

SERVICIOS NO PREVISTOS

La autoridad portuaria queda facultada para convenir la prestación de servicios y la tarifa aplicable cuando los mismos no se encuentren expresamente indicados en el cuadro tarifario. Para ello y previamente, deberá contar con la aprobación del informe que da cuenta del servicio por parte de la Presidencia del ente portuario.

PLAZO PARA EL PAGO DE SERVICIOS

Las facturas por servicios o usos portuarios vencerán y deberán abonarse dentro de los 15 días de emitidas.

Las Rentas Generales de Nación deberán abonarse dentro de las 24 hs. de emitidas la documentación correspondiente.

Los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales abonarán sus cargos dentro de los 30 días de emitidos los documentos correspondientes.

Los vencimientos que operen en día inhábil se correrán automáticamente al día hábil posterior.

PAGO FUERA DE TÉRMINO

El vencimiento de los plazos de pago previstos en el apartado anterior produce el estado de mora automático para el usuario, debiendo abonar sobre sus facturas o documento pertinente un recargo por pago de fuera de término del 3 % mensual desde la fecha de emisión de factura o documento y hasta su efectivo pago, durante los primeros 30 días. Posteriormente a dicho plazo se adicionarán intereses punitivos del 1,5 % mensual

AUTORIDAD PORTUARIA - FACULTADES

Las autoridades portuarias quedan facultadas para disponer cualquier modificación operativa que sea menester adoptar para el mejor cumplimiento de sus funciones como así también para el resguardo de los bienes e instalaciones a su cargo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



0730

Asimismo, podrán brindar servicios sin cargo en apoyo de la actividad portuaria y/o náutica, de carácter privado o público, cuando los mismos no obstaculicen la prestación de otros servicios remunerados.

La DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS tiene a su cargo todo lo referente a la actividad portuaria provincial y a la celebración y aplicación de convenios con reparticiones de otras jurisdicciones, así como la administración e inversión de sus recursos, quedando facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionen con su finalidad, así como de fijar tarifas y tasas, arrendamientos, cánones y derechos de concesión, depósitos de garantía y toda otra retribución que corresponda.

En caso que una Empresa de Servicios Portuarios no respetara o acatara lo dispuesto por la Autoridad Portuaria en relación al manipuleo y almacenamiento de mercaderías, tanto a granel como containerizadas, será pasible de sanciones que, a discreción de la Autoridad Portuaria y de acuerdo a la gravedad del hecho y demás elementos de juicio, podrán consistir en: *apercibimiento, suspensión y/o multa*. Esta última podrá ser equivalente hasta 5 veces la tarifaria por el almacenaje de un contenedor de 20 Ton, y por 24 hs.

CONSTITUCIÓN JURÍDICA, DOMINIO Y JURISDICCION

En virtud de la Ley Nacional N° 23.696 de Reforma del Estado y la Ley Nacional N° 24.093 de Puertos, el Estado Nacional transfirió a las provincias, los dominios, administración y explotación de los puertos existentes.

La materialización de las transferencias de los puertos de Ushuaia y Río Grande, se materializó a través de sendas Actas de Transferencias en las que se dejaron establecidos los alcances y el método de implementación de las mismas, fijando los derechos y obligaciones de cada parte.

En este sentido, mediante la Ley Provincial N° 69/93, y de acuerdo a su artículo primero, se crea la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS como una entidad autárquica de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente.

La jurisdicción de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS se extiende a todas las áreas fluviales, lacustres o marítimas, comprendidas dentro de los límites determinados por el art. 2° de la Constitución Provincial la Dirección Provincial de Puertos tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia.

Asimismo, rige el Decreto Provincial N°787/96 que reglamenta la Ley Provincial N° 69

AUSENCIA O DIFERENCIA ENTRE INFORMACIONES REALES Y DECLARADAS

Si, de manera intencional, existiera ausencia o diferencia entre la información real y la declarada en la documentación presentada por el usuario para la emisión de la factura correspondiente, sobre la diferencia existente se formulará un recargo en concepto de multa equivalente al 100% (cien por ciento) de la tarifa aplicable. Se presumirá que hay intención cuando se omite toda información o cuando la diferencia se desproporcionada.

REFACTURACION DE GASTOS POR CUENTA DEL USUARIO

Salvo especificación en contrario, cuando se deba refacturar un servicio y/o tasa por información errónea brindada por el usuario, pero de manera ostensiblemente involuntaria, se le recargará a la factura un 10% (diez por ciento) en concepto de Gastos Administrativos. En caso que la diferencia fuera deliberadamente provocada por el usuario o interesado, se aplicará lo previsto en el apartado anterior.

USO DE PUERTO

CONCEPTOS

"Denominase puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático o terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas". (Definición según Art. 2° de la Ley N° 24.093).

Comprende asimismo a todas las instalaciones u obras que se encuentren ubicadas sobre y por debajo de los niveles terrestres y acuáticos, creadas y a crearse dentro de la jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos.

Se consideran Instalaciones portuarias a las Plataformas de embarque, de exploración, de explotación, monoboyas, muelles, embarcaderos, varaderos, duques de alba, y toda otra denominación que sirva para identificar sitios aptos para operaciones navales. USO DE ESPEJO DE AGUA: Volumen ocupado por embarcaciones, objetos navales, artefactos, instalaciones u obras de infraestructura, como asimismo la superficie en uso directo o indirecto por dichas instalaciones, objetos u obras, así como las zonas o áreas respectivas de seguridad, maniobras u otro tipo, que no permiten el desarrollo de otras actividades económicas, ocupando dominio público provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



0730

Se considera también Uso de Espejo de Agua, la ocupación del lecho y subsuelo submarino que se efectúe con el tendido de cañerías u otro tipo de instalaciones afines.

En todos los casos, estos usos u ocupaciones pagarán las tarifas correspondientes.

USO DE PUERTOS E INSTALACIONES PORTUARIAS EN DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL

Comprende la permanencia de las embarcaciones en jurisdicción del ámbito de aplicación de los puertos provinciales, delimitadas o a delimitarse en el futuro, desde el arribo de la embarcación y hasta su zarpada, quedando exceptuadas del pago la Armada Argentina, las Armadas Extranjeras y la Prefectura Naval Argentina, cuando las escalas no tengan carácter comercial.

Quedan también comprendidos en esta disposición todos los demás usos definidos en el apartado anterior.

TRAFICO – DEFINICIONES

ULTRAMAR: Comprende a las embarcaciones afectadas al tráfico con otros países no limítrofes, cualquiera sea su bandera. En cuanto a su aplicación se priorizan las normas vigentes amparadas por la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las tarifas detalladas en el Cuadro Tarifario que acompaña a la presente Norma y que corresponden a la calificación de ultramar serán aplicadas a los buques de carga, pesca, frigoríficos y otros.

CABOTAJE MARÍTIMO INTERNACIONAL: Son las embarcaciones de bandera nacional y de otros países miembros de la ALADI que efectúan exclusivamente tráfico entre Puertos argentinos y puertos de dichos países a través del mar, o aquellas que por disposiciones legales o de autoridad competente queden comprendidas o asimiladas al mismo régimen. Igual concepto será aplicable a las embarcaciones de bandera de países limítrofes que efectúen navegación entre puertos argentinos y los de su país.

Las tarifas detalladas en el Cuadro Tarifario que acompaña a la presente Norma y que corresponden a la calificación de cabotaje marítimo internacional será aplicada a los buques de carga, pesca, frigoríficos y otros; exceptuando a las que por su concepto figuren como de "Pasajeros".

CABOTAJE NACIONAL:

- Son las embarcaciones de bandera nacional afectadas al tráfico en o entre puertos argentinos.
- Son las de bandera de países limítrofes que en virtud de tratados internacionales se consideran como de Cabotaje Nacional, y que efectúan su tráfico exclusivamente por vía fluvial entre puertos argentinos y los de su bandera.
- Son las embarcaciones de bandera extranjera afectadas al tráfico exclusivamente entre Puertos Argentinos, autorizados a ese fin por autoridad competente.

CABOTAJE DE USO FRECUENTE: Las embarcaciones del servicio interno del puerto, como ser: Remolcadores, Aguateros, Proveedores de Rancho, Amarre, Practicaje, Turísticos, Pesqueros de rada o ría y demás embarcaciones menores, que ocupen espejo de agua portuario o sitio de amarre con servicio regular o temporario pagarán los servicios por Uso de Puerto obligatoriamente, mediante certificado trimestral.

La situación señalada no podrá ser modificada por la simple decisión de los responsables de las mismas, de no darse las condiciones expresamente determinadas para las embarcaciones sujetas al pago del servicio por otra tarifa.

OTROS TRAFICOS: Están sujetas al pago de la tarifa todas las embarcaciones, cualquiera sea su bandera, que realizan la línea Ushuaia – Islas Malvinas – Antártida – Ushuaia. Las tarifas detalladas en el Cuadro Tarifario que acompaña a la presente Norma y que corresponden a la calificación de cabotaje marítimo internacional será aplicada a los buques de carga, pesca, frigoríficos y otros; exceptuando a las que por su concepto figuren como de "Pasajeros".

BASE:

La tarifa es diaria por metro de eslora máxima de la embarcación y por día calendario. Los Buques de carga y/o petroleros en jurisdicción Zona Norte abonarán diariamente por Tonelaje de Registro Bruto-. El Uso frecuente abonará por metro de eslora por trimestre. Para la determinación de la eslora máxima se tomará la distancia entre los puntos más distantes de la proa y de la popa de la embarcación.

Los muelles pagarán por superficie de la plataforma desde su nacimiento en tierra firma hasta el punto más alejado en el espejo de agua, se abonará por metro cuadrado y se multiplicará por el coeficiente publicado en este tarifario según su clasificación, el pago es mensual.

Las Cañerías basarán su tarifa por el doble del Diámetro externo de la misma multiplicado por la longitud entre la costa y la obra de infraestructura o entre distintas obras de infraestructura entre sí, el pago es mensual.

Las embarcaciones que ingresen entre las 22:00 hs y las 24:00 hs. computarán su inicio el día posterior y las embarcaciones que egresen entre las 00:00 hs y las 02:00 hs. finalizarán su estadía el día anterior.

TARIFAS EN DOLARES

Para las tarifas expresadas en dólares estadounidenses, se tomará para su conversión a pesos, la cotización que para dicha moneda publique el Banco de la Nación Argentina, TIPO VENDEDOR, al cierre del día hábil bancario anterior a la efectiva prestación del servicio. Idéntico criterio se aplicará sobre los feriados decretados

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



0730

o a decretarse en el futuro.

Para los pagos por servicios portuarios que deban recibirse anticipadamente, se tomará la cotización al cierre del día hábil bancario anterior a la fecha de efectivo pago del servicio.

Los pagos deberán adecuarse a lo establecido en la Ley 25.345 y sus Modificatorias.

MERCADERIAS

MERCADERIAS - DEFINICION

Se considera mercadería a todo objeto o elemento que transite por las instalaciones de los Puertos provinciales.

CLASIFICACION DE LAS MERCADERIAS

Importación: Mercaderías destinadas a la importación a la provincia.

Exportación: Mercadería con destino a la exportación desde la provincia.

Nacional: Mercadería con origen y/o destino en el territorio nacional.

Antártico: Mercadería con origen y/o destino en el territorio antártico.

RANCHOS

Quedan exentas del pago de tarifas portuarias, las mercaderías y elementos que se embarquen a los buques y sean destinados al consumo de la tripulación.

BASE DE LAS TARIFAS

Las mercaderías se cobraran en base al peso bruto o metro cúbico, indicado en la documentación que ampare la operación comercial. Aquellas mercaderías que se encuentren dentro de contenedores, se cobrará en base al peso bruto, más el peso de los contenedores a razón de:

2.2 toneladas para contenedores de 20 pies.

4.4 toneladas para contenedores de 40 pies.

3.0 toneladas para contenedores frigoríficos de 20 pies.

5.0 toneladas para contenedores frigoríficos de 40 pies.

8.9 toneladas para contenedores Isotanque (cisterna) de 20 pies.

5.0 toneladas para contenedores FlatRack de 40 pies.

La unidad mínima a liquidar 1 tonelada/1 m³. La mercadería ingresada a Depósito Fiscal se computará por kilos o m³.

DEPOSITOS FISCALES

Son los locales, instalaciones y plazoletas para el almacenamiento de mercaderías, habilitados por la Dirección General de Aduana para la realización de operaciones aduaneras o ejercer el control aduanero hasta que se concrete la destinación correspondiente.

COMPUTO DEL SERVICIO DE ALMACENAJE

Para todas las mercaderías el cómputo del servicio de almacenaje será desde su efectivo ingreso y hasta su retiro de las instalaciones portuarias y se liquida por día calendario.

ALMACENAJE DE CONTENEDORES FRIGORIFICOS

El servicio comprende el almacenaje, la conexión, desconexión y provisión de energía eléctrica a contenedores frigoríficos y abonará la tarifa que corresponda.

MAQUINAS

CONCEPTO Y PRESTACION DEL SERVICIO

El alquiler de elementos mecánicos será por turno. Mínimo a Liquidar un (1 turno de 3 horas). Para servicios fuera de la terminal portuaria se computara el inicio desde el momento de la salida del Puerto y su finalización al momento de la llegada al mismo.

DERECHOS DE EXPLOTACION

CONCEPTO

Es el derecho que se abona por la autorización para usufructuar las instalaciones portuarias provinciales en el ejercicio de una actividad comercial cualquiera. El derecho se aplicará según la modalidad de la prestación operativa comercial de que se trate.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



0730

HABILITACIONES

Toda actividad portuaria que deba realizarse fuera del horario hábil de la terminal, deberá solicitar su autorización y abonar la tarifa correspondiente.

La habilitación deberá ser requerida formalmente con la suscripción y firma de la correspondiente Solicitud de Servicios Varios, en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) hs. al horario solicitado, y contará con un agente de fiscalización, control y documentación de las actividades realizadas.

Las habilitaciones para operaciones de buques se solicitarán individualmente para cada embarcación específica. Asimismo se habilitará plazoleta para ingreso/retiro de contenedores por buque y/o cliente/consignatario según corresponda.

Se habilitan las siguientes operaciones:

Muelle: Descarga de Slop, Carga de combustible, maletas, víveres, reparaciones, mantenimiento, verificaciones aduaneras y otros no especificados.

Plazoleta: Ingreso contenedores por usuario, retiro de contenedores por usuario, enchufe de contenedores, desenchufe de contenedores, reacomodamiento de mercadería y otros no especificados.

Otras instalaciones: Desprecintado de camiones, ingreso o egreso a Depósito Fiscal, pesaje y otros no especificados.

Las habilitaciones solicitadas que deban ser canceladas y/o anuladas, serán comunicadas hasta con una (1) hora antes de prestarse efectivamente el servicio. Caso contrario abonarán una multa equivalente al 50 % del servicio a liquidar.

Cada operación documentada fuera del horario hábil deberá ser habilitada discriminada por consignatario y/o destinatario de la carga.

Habilitación de muelles: Se deberá habilitar los muelles en la jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos, quien procederá a realizar dos inspecciones anuales, a efectos de verificar estado y condición de los materiales y elementos enunciados en la habilitación.

SERVICIOS VARIOS

LIMPIEZA DE INSTALACIONES

Los responsables de cada operación deberán dejar limpias las instalaciones que utilizaron. Caso contrario, la autoridad portuaria dispondrá la limpieza del sector y aplicación de la tarifa correspondiente.

BALANZA ELECTRONICA

Todo transporte de carga que solicite su pesaje abonará la tarifa correspondiente, por lo que se le entregará el certificado de valores de registro pertinente. Se liquidará por unidad pesada.

VERIFICACIONES ADUANERAS

Estarán sujetas al pago de la tarifa correspondiente las siguientes cargas:

1. Desprecintado de contenedores.
2. Consolidado/Desconsolidado de cargas.
3. Toma de contenido.
4. Otras actividades de verificación no contempladas.

CARGA DE COMBUSTIBLE EN MUELLE

Toda carga de combustible desde el muelle comercial deberá contar con la autorización de la terminal y abonará la tarifa correspondiente.

El servicio comprende tanto a la carga por camión de grandes buques como a la carga a embarcaciones menores.

Toda operación de carga de combustible que sea detectada sin contar con la autorización expresa de la autoridad portuaria, será multada de oficio con el 100 % del servicio a liquidar.

ESTIBAJE / MANIPULEO DE CARGAS EN DEPÓSITO FISCAL

Toda operación de carga o descarga de mercadería deberá ser declarada en el Registro Provincial de Estibadores portuarios de la terminal.

Los turnos son de tres (3) horas y abonarán la tarifa correspondiente.

AUTORIZACION REPARACION, MANTENIMIENTO Y PINTURA DE BUQUES

Toda operación de reparación, mantenimiento y/o pintura de buque deberá contar con la autorización de la autoridad portuaria y abonará la tarifa correspondiente.

Las operaciones que sean detectadas sin la correspondiente autorización serán multadas con el 100 % del servicio a liquidar.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



0730

PERMISOS DE OCUPACION CONTENEDORES EN MUELLE

Todo contenedor Reefer/Seco que ocupe un espacio de las instalaciones portuarias abonará la tarifa correspondiente.

PROVISION DE AGUA A BUQUE

Todo requerimiento de servicio de provisión de agua potable a buque, deberá ser solicitado a la autoridad portuaria y abonará la tarifa que corresponda.

DERECHO DE DESCARGA SUSTANCIAS NO CONTEMPLADAS

La autoridad portuaria podrá autorizar la descarga de sustancias no contempladas, y abonarán la tarifa que corresponda.

ESTACIONAMIENTO TRANSPORTES DE CARGAS

Todo transporte de carga que permanezca en las instalaciones portuarias fuera del horario hábil portuario, abonará la tarifa diaria que corresponda, desde su efectivo ingreso y hasta su salida.

VERIFICACION ANUAL PUERTOS

La autoridad portuaria habilitará anualmente las instalaciones portuarias inscriptas, desarrollándose una inspección anual in situ a efectos de comprobación de las instalaciones para habilitar su funcionamiento.

PBIP

TARJETAS DE IDENTIFICACION PBIP

A partir de la vigencia del Código P.B.I.P., toda persona o vehículo que deba ingresar a zona portuaria, deberá estar registrada y habilitada por la autoridad portuaria de seguridad que corresponda y abonará la tarifa que corresponda.

TURISMO

TASA DE PASAJEROS

La tasa de pasajeros para embarcaciones de turismo se aplicará a todas las embarcaciones de turismo y transporte de pasajeros que operen en la Jurisdicción del Puerto de Río Grande, y abonarán el importe correspondiente. Se discriminará entre:

1. Pasajeros de Cruceros.
2. Pasajeros de embarcaciones menores en viaje de cabotaje nacional e internacional.

Quedan Exentos del pago de la tasa de pasajeros:

- a) Las tripulaciones de las embarcaciones con excepción de las correspondientes a buques escuela.
- b) Personal embarcado que ejerce profesión, oficio u ocupación a bordo de buques.
- c) Personal de Migraciones, Aduana, Sanidad, Guías de Turismo y Prácticos.
- d) Los pasajeros comprendidos en viajes *Ushuaia-escala-Ushuaia* sin embarque de pasajeros en las escalas. Estos abonarán la tasa en la primera escala.

Asimismo, los cruceristas que hayan abonado la tasa de pasajeros a Cruceros no abonarán la tasa de pasajeros a catamaranes por las excursiones que contraten desde la terminal portuaria.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

"2015 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



0730

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO

USO PUERTOS EN DOMINIO PUBLICO PROVINCIAL				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U\$S	\$
EA-1010	Espejo de agua diario para Buques Supplies, fondeados o a la orden	E x D		52,00
EA-1020	Uso Puerto trimestral para embarcaciones de apoyo actividad portuaria	E x T		1.980,00
EA-1030	Espejo agua diario Buques Cargas Generales fondeados o a la orden (Cullen, San Sebastián, Rio Grande, San Pablo, C. San Vicente, C. San Diego, etc.)	T.R.B.x D	0,06	
EA-1040	Espejo agua diario Buques tanques fondeados o a la orden (Cullen, San Sebastián, Rio Grande, San Pablo, C. San Vicente, C. San Diego, etc.)	T.R.B.x D	0,06	
EA-1050	Espejo agua mensual Plataformas de Explotación y/o Exploración	UNIDAD	4.840,00	
EA-1060	Espejo agua mensual Monoboyas	UNIDAD	2.090,00	
EA-1070	Muelles Mensual	Sup. x Coef.		65,00
EA-1075	Cañerías Mensual	2DExt. X Long. ¹	0,11	
EA-1185	Uso Frec. embarcaciones hasta 50 mts Fluvial	E. x T.		195,00
EZ-1186	Uso Frec. embarcaciones hasta 50 mts Lacustre	E. x T.		65,00
EA-1190	Uso Frec. embarcaciones hasta 50 mts con sitio asignado	E. x T.		390,00
EA-1210	No comercial	E .x T.	50% tarifa aplicable	

(1) 2 D. Ext. = Dos veces el Diámetro Externo de la cañería por su longitud en dominio público provincial

Coeficiente para Muelles			
	Lacustre	Fluvial	Marítimo
Históricos	0,00	0,00	0,00
Deportivos Científicos	0,15	0,20	0,25
Turísticos	0,35	0,45	0,55
Cargas	0,65	0,75	0,85
Industriales	0,90	0,99	1,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



0730

P.B.I.P.				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U\$S	\$
PBIP-1010	Tarjeta Personal PBIP permanente	UNIDAD		250,00
PBIP-1020	Tarjeta Personal PBIP renovación	UNIDAD		125,00
PBIP-1030	Tarjeta Personal PBIP eventual	UNIDAD		125,00
PBIP-1040	Tarjeta vehicular PBIP Anual	UNIDAD		750,00
PBIP-1050	Tarjeta vehicular PBIP Semestral	UNIDAD		500,00
PBIP-1060	Tarjeta vehicular PBIP eventual	UNIDAD		360,00
PBIP-1070	Tarjeta vehicular PBIP renovación por perdida	UNIDAD		250,00
PBIP-1080	Curso PBIP Nivel I	UNIDAD		600,00
PBIP-1090	Curso PBIP Nivel II	UNIDAD		750,00
PBIP-1100	Tarjeta semirremolque PBIP anual	UNIDAD		500,00
PBIP-1110	Tarjeta semirremolque PBIP semestral	UNIDAD		350,00
PBIP-1120	Tarjeta semirremolque PBIP Eventual	UNIDAD		175,00
PBIP-1130	Curso Mercancías Peligrosas Nivel I	UNIDAD		910,00
PBIP-1140	Curso CENCAPORT	UNIDAD		910,00
PBIP-1150	Otros Cursos	UNIDAD		910,00
PBIP-1160	Duplicado Certificados de Cursos	UNIDAD		200,00
PBIP-1170	Solicitud examen final complementario PBIP	UNIDAD		150,00
PBIP-1180	Tasa PBIP Buques Ultramar	TRN x D	0,045	
PBIP-1190	Tasa PBIP Buques Cabotaje nacional	TRN x D		0,065
PBIP-1200	Tasa PBIP Buques Pesqueros	DIA		65,00

USUARIOS DE INSTALACIONES PORTUARIAS				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U\$S	\$
UIP-1010	Operador portuario- Persona Física	AÑO		2.000,00
UIP-1020	Operador portuario- Persona Jurídica	AÑO		4.000,00
UIP-2030	Prestador Servicios Turísticos- Persona Física	AÑO		1.500,00
UIP-1040	Prestador Servicios Turísticos- Persona Jurídica	AÑO		3.000,00
UIP-1050	Prestador Servicios Complementarios- Persona Física	AÑO		1.000,00
UIP-1060	Prestador Servicios Complementarios- Persona Jurídica	AÑO		2.000,00
UIP-1070	Auxiliares de Comercio Exterior-Persona Física	AÑO		1.000,00
UIP-1080	Auxiliares de Comercio Exterior-Persona Jurídica	AÑO		2.000,00
UIP-1090	Rehabilitación- Persona Física	UNIDAD		450,00
UIP-1100	Rehabilitación- Persona Jurídica	UNIDAD		1.600,00
UIP-1110	Habilitación Usuario Eventual hasta 5 días	UNIDAD		600,00
UIP-1120	GARANTÍA Operadores Portuarios	ANUAL		40.000,00
UIP-1130	GARANTÍA Prestador de Servicios Turísticos	ANUAL		19.500,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

"2015 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



0730

UIP-1140	GARANTÍA Prestador de Servicios Complementarios	ANUAL		39.000,00
DF-1150	GARANTÍA Auxiliares de Comercio Exterior	ANUAL		9.000,00
UIP-1200	Modificación de datos	UNIDAD		150,00
UIP-1210	Incorporación Subcategoría	PLUS		50 %

HABILITACIONES				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U\$S	\$
HAB-1010	Habilitación Muelle y Plazoleta	HORA		1.100,00
HAB-1030	Habilitación Verificación aduanera a transportistas	Operación		260,00
HAB-1040	Habilitación Portuaria – Cobro Facturación	HORA		500,00

ESTIBAJE				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U\$S	\$
EST-1000	Servicios de Fiscalización operaciones de estibaje	Turno		10,000
EST-1010	Amarre-Desamarre	T.R.B.x O	0,013	
EST-1020	Fondo especial Ley Prov. Nº 920	Turno		(*)

(*) Según Ley Provincial 920

MERCADERIAS				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U\$S	\$
SC-0010	Servicio a las cargas de Importación	TON	8,80	
SC-1010	Servicio a la cargas Buques Cargas fondeados o a la orden (Cullen, San Sebastián, Rio Grande, San Pablo, C. San Vicente ,C. San Diego, etc.)	TON	0,10	
SC-0030	Servicio a las cargas de Exportación	TON	2,30	
SC-0040	Servicio a las cargas de Mercadería Nacional y Antártica	TON		5,35
SC-1050	Servicio a la cargas Buques Tanques fondeados o a la orden (Cullen, San Sebastián, Rio Grande, San Pablo, C. San Vicente, C. San Diego, etc.)	M3	0,10	
ALM-0010	Almacenaje de Importación - Exportación	T x D	2,00	
ALM-0030	Almacenaje de Mercadería Nacional	T x D		2,55
ALM-0060	Almacenaje de contenedor frigorífico	Unidad x D	56,50	

DEPOSITO FISCAL RIO GRANDE				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U\$S	\$
DF-1010	Recepción/Entrega de Mercadería hasta 100 kg	UNIDAD		195,00
DF-1020	Recepción/Entrega de Mercadería desde 101 kg a 500 kg	UNIDAD		234,00
DF-1030	Recepción/Entrega de Mercadería desde 501 kg a 1000kg	UNIDAD		274,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



0730

DF-1040	Recepción/Entrega de Mercadería desde 1001 en adelante	UNIDAD		307,00
AM-1031	Almacenaje de Mercadería hasta 100 kg	U x D		13,00
AM-1032	Almacenaje de Mercadería desde 101 kg a 500 kg	U x D		18,00
AM-1033	Almacenaje de Mercadería desde 501 kg hasta 1000 kg	U x D		22,00
AM-1035	Almacenaje de Mercadería mayor a 1000 kg	U x D		26,00
DF-1050	Recepción -Entrega de Mercadería Cubicada	M3		62,00
ALM-1051	Almacenaje de Mercadería	M3 x D		7,00
DF-1060	Verificación de Mercaderías sin autoelevador	OPER		910,00
DF-1070	Ingreso a plazoleta de guía de removido	OPER		175,00
HAB-1021	Habilitación Deposito Fiscal/Plazoleta	HORA		520,00

SERVICIOS VARIOS				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U\$S	\$
SEVAR-0010	Limpieza de instalaciones	Mt2		65,00
SEVAR-0020	Balanza Electrónica	UNIDAD		160,00
SEVAR-0030	Verificación Aduana-Contenedores/Transportes cargas	UNIDAD		156,00
SEVAR-0040	Verificación Aduanera- Consolidado/ Desconsolidado	Unidad *Hora		39,00
SEVAR-0050	Verificación Aduanera-Toma de Contenedores	Unidad *Hora		45,00
SEVAR-0060	Verificación Aduanera- Otros	Unidad *Hora		65,00
SEVAR-0070	Carga de Combustibles- Buques	Mt3		11,75
SEVAR-0080	Carga de Combustibles- Catamaranes	Litros		0,40
SEVAR-0090	Autorización Reparación Buques	DIA		1.500,00
SEVAR-0100	Autorización Mantenimiento. Otras Tareas Buques	DIA		1.500,00
SEVAR-0110	Permiso de Ocupación contenedores muelle	Mts 2 x día		32,00
SEVAR-0120	Provisión de agua	Mt3		128,00
SEVAR-0130	Derecho a descarga sustancias slop	Litros		0,55
SEVAR-0135	Provisión Energía Eléctrica	KW		2,50
SEVAR-0140	Estacionamiento Transportes de cargas	DIA		3.500,00
SEVAR-0150	Verificación Anual Puertos	Metro ²		65,00

ELEMENTOS MECANICOS				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U\$S	\$
MAQ-1010	Containera	HORA		1.950,00
MAQ-1020	Motoestibadora 7 Toneladas	HORA		650,00
MAQ-1030	Motoestibadora 2,5 Toneladas	HORA		460,00
MAQ-1040	Cinta Transportadora	HORA		190,00
MAQ-1050	Movimiento Containera	HORA		1.300,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

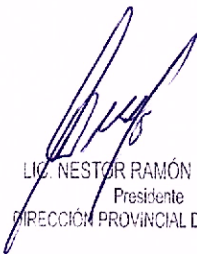


0730

DERECHOS DE EXPLOTACION				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U\$S	\$
DEX-1010	Motoestibadora hasta 2,5 ton	HORA		115,00
DEX-1020	Motoestibadora hasta 10 ton	HORA		162,50
DEX-1030	Motoestibadora mas de 10 ton	HORA		350,00
DEX-1040	Grúa hasta 10 ton	HORA		350,00
DEX-1050	Grúa hasta 30 ton	HORA		420,00
DEX-1060	Grúa mas de 30 ton	HORA		487,50
DEX-1070	Containera	HORA		487,50
DEX-1080	Contenedor de Residuos	UNIDAD		150,00
DEX-1130	Reparaciones Navales	Día x Buque		250,00

TASA EMBARCACIONES TRANSPORTE DE PASAJEROS				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U\$S	\$
PAX-1010	Embarcaciones mas de 50mts Eslora	Pasajero	22,00	
PAX-1020	Embarcaciones mas de 50mts Eslora - Cabotaje Nacional	Pasajero		20,00
PAX-1020	Embarcaciones mas de 50mts Eslora - Cabotaje Marítimo Internacional	Pasajero		60,00

RENTAS GENERALES DE NACION				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U\$S	\$
RGN-0010	Entradas Ultramar	TRN		0,058
RGN-0010	Entradas Cabotaje Marítimo Internacional	TRN		0,0209
RGN-0010	Faros y Balizas Ultramar	TRN		0,015
RGN-0010	Faros y Balizas Cabotaje Marítimo Internacional	TRN		0,008
RGN-0010	Sanidad Ultramar	TRN		0,001
RGN-0010	Sanidad Cabotaje Marítimo Internacional	TRN		0,001
RGN-0010	Multa pago fuera de termino RGN	Cantidad	50%	


LIC. NESTOR RAMÓN LAGRAÑA
Presidente
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS